

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

137**MADRID NÚMERO 8**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José de la Rubia Atienza, contra la empresa "Isama, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado decreto de embargo de cuentas, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Decreto

Secretaria judicial, doña María José Farelo Gómez.—En Madrid, a 20 de septiembre de 2010.

Diligencia.—La pongo yo, la secretaria judicial para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente en "Banco Santander, Sociedad Anónima", en la calle Pelaya, número 4, polígono industrial, de Madrid; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", en la avenida de José Antonio, número 48, de Algete, y "Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona", en la ronda de San Juan, número 4, de Navacarnero, de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Isama, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.660/10)